

cripción de la marca "Meliá Costa del Sol", y contra el de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la inscripción de aquella marca en el mentado Registro a favor del recurrente. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28222 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1554/76, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1554/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», contra resolución de este Registro de 21 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria, esta última, de la reposición formulada contra aquélla, por las que se concedió a favor de don Luis Gelabert Argemí el modelo de utilidad número ciento noventa y ocho mil seiscientos setenta, "Portalámparas", con las características que se deducen del tenor de la primera de dichas resoluciones y del certificado de concesión de igual fecha, por ser dichos actos contrarios a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos la invalidez de la concesión concretamente cuestionada. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28223 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 20/77, promovido por «Loste Bahlsen, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 20/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Loste Bahlsen, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1975, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Loste Bahlsen, S. A." contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que concedió el registro del nombre comercial número sesenta y cuatro mil noventa y dos, "Lostes", y contra el acuerdo del mismo órgano administrativo de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó la reposición del anterior, declarando que los acuerdos impugnados son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28224 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 185/77, promovido por «Unidata, S. A.», contra resolución de este Registro de 26 de febrero de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 185/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unidata, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 26 de febrero de 1976, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1979, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue (la sentencia ha sido dictada por la citada Audiencia):

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación procesal de "Unidata, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegaron el registro del nombre comercial número sesenta y siete mil seiscientos dieciocho, debemos anular y anulamos los mismos, debiendo reponerse las actuaciones del expediente al momento en que se debió por el Jefe de la Sección de Marcas emitirse el informe previsto en el artículo ciento cincuenta y tres del Estatuto de la Propiedad Industrial sobre la oposición formulada por "Data, S. A.", en su escrito de treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, para continuar luego su tramitación con arreglo a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

28225 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 188/77, promovido por «Scott Paper Company», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 188/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Scott Paper Company», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Rodríguez y, a su jubilación por don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la Entidad demandante "Scott Paper Company", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria—, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, a que la presente se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente nula, referida resolución impugnada; habiéndose de conceder a la Entidad, hoy demandante, la protección registral de la marca número seiscientos cuarenta y siete mil doscientos dos solicitada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida